

Capítulo XIV

Coordinación General de Inversiones

ARTÍCULO 78.- Respecto a la administración de recursos financieros a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo, de la Ley del Infonavit, la Coordinación General de Inversiones contará con las siguientes facultades y funciones:

- I.** Administrar el fondo al que se traspasen los recursos que le sean encomendados;
- II.** Invertir los recursos a que se refiere el presente artículo conforme a las determinaciones del Consejo de Administración y las demás instancias de autorización competentes;
- III.** Representar al Instituto y conducir sus relaciones ante particulares, instancias públicas y autoridades en materia de administración e inversión del fondo a que se refiere la fracción anterior para asegurar la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros Órganos y áreas del Instituto;
- IV.** Proponer a las instancias de autorización que defina el Consejo de Administración la política y estrategia de administración e inversión de los recursos y del fondo a los que se refiere el presente artículo, así como realizar su ejecución;
- V.** Proponer para aprobación superior medidas y mecanismos de regulación, ejecución, control y gestión conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de inversión de los recursos que le sean encomendados;
- VI.** Constituir, modificar y extinguir las figuras jurídicas que se estimen convenientes para la administración de los recursos cuya administración le sea encomendada, así como celebrar los actos jurídicos que se estimen convenientes, de conformidad con las estrategias y directrices que emitan las instancias de autorización competentes;
- VII.** Participar y coordinarse con las áreas e instancias colegiadas del Instituto para la determinación y ejecución de acciones que contribuyan a la correcta administración e inversión de los recursos a que se refiere el presente artículo, y
- VIII.** Las demás que se establezcan en otros instrumentos normativos.

ARTÍCULO 79.- La Coordinación General de Inversiones podrá fungir como instancia de consulta y asesoría del Instituto en materia de inversiones.

ARTÍCULO 80.- Por determinación del Consejo de Administración, en apego a las normas de operaciones de inversión, podrá mandatarse a la Coordinación General de Inversiones la ejecución de las estrategias de inversión en valores de otros vehículos constituidos por el Instituto, previo análisis de la capacidad y disponibilidad de recursos con que cuente.